

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1827

SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, ARZOBISPO  
de Valencia.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 5 h. y 50', y se oculta á las 6 h. y 10'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 9, 00.	77 06	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	29 9 00.	81 07.	Id.	Idem
Alas 6 de la tarde.	29 8, 70.	79 05.	Id.	Idem

*Mareas en esta bahia*

1.a Bajamar á las 6 h. 16' mad.    2.a Bajamar á las 6 h. 29' tard.  
1.a Altamar á las 12 h. 28' mañ.    2.a Altamar á las 12 h. 50' noh.

*Londres 28 de Agosto.*

A una hora muy avanzada se ha estendido la voz en la lonja de que el tratado de paz entre Buenos-Ayres y el Brasil se ha ratificado. Se dice que un buque frances ha llegado á Rio-Janeyro, procedente de Montevideo en 11 dias.

— El diario fluminense, recibido hasta la fecha de 6 de Julio, no contiene noticia alguna importante; muchos buques pequeños al servicio de Buenos-Ayres, tripulados por ingleses, se han pasado á los brasileños.

*Idem 29.*

Aun no se sabe nada de positivo acerca de la ratificación del tratado de paz entre el Brasil y Buenos-Ayres; unos aseguran que se ha verificado, y otros dicen que la noticia es prematura.

— Se asegura que la embajada brasileña en Londres ha recibido pliegos que le dicen que un bergantin de guerra frances ha llegado á Rio-Janeyro del Rio de la Plata en 11 dias con la

*Idem 30.*

Los fondos han subido un medio por ciento sobre el precio de ayer; á las 2 estaban á 87 á cuenta. = Corren diversas voces relativas al Ministerio. Se esperan con impaciencia los arreglos de este = El mercado extranjero está en el mismo estado que ayer. Bonos mejicanos,  $67\frac{3}{8} \frac{5}{8}$ ; celombianos,  $30\frac{1}{8}$ ; brasileños,  $66\frac{1}{4} \frac{3}{4}$  = A las 4 los fondos se han cerrado á  $86\frac{7}{8}$ .

*Barcelona 3 de Setiembre.*

*Don Francisco José Bernaldo de Quiros &c., Teniente General de los Reales Ejércitos, caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, y de la Real y militar de S. Hermenegildo, Capitan General en comision del Ejército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia &c. &c. &c.*

Por cuanto hemos visto un papel impreso al parecer en Manresa con fecha de 28 de Agosto último en el cual "Don Agustín Saperes, que se titula coronel de infanteria y comandante general de la vanguardia Realista del ejército de operaciones, manifiesta que ha venido en crear una junta provincial provisoria que resida en dicha ciudad, y á la cual encarga y autoriza para gobernar el Principado, restableciendo las administraciones civiles y judiciales de la provincia bajo su presidencia ó de quien tenga á bien deputar; y nombrar para vocales de ella al Rdo. D. D. José Quinquer, presbítero, domero mayor de la Iglesia de la Seo de aquella ciudad; y en su ausencia, ocupacion, ó impedimento al Rdo. Francisco Llopart, domero segundo de la misma, al Rdo P. predicador Fr. Francisco de Asis Vinader, religioso mínimo, D. D. Magin Pallas, sindico procurador general de dicha ciudad, y D. Bernardo Senmartí, regidor de la misma, mandando que desde luego entren en el ejercicio de sus funciones." Por tanto conferida la materia en el Real Acuerdo, y no dudando, atendidas las circunstancias en que se halla la provincia, y las de D. Agustín Saperes, alias Caragol, que los rebeldes tratarán de circular dicho impreso, á todos los pueblos de la provincia, como se manda en él para que cumplan las órdenes de la referida junta; declaramos que dicha junta, si ha llegado, ó llega á establecerse, carece de autoridad legitima, y debe considerarse como intrusa y revolucionaria, y cabeza de la faccion armada que se ha levantado en esta provincia contra el gobierno legitimo, y autoridades que están encargadas de él por S. M. en este principado. Declaramos tambien que los pueblos lejos de obedecerla, deben mirarla como enemiga de los derechos del Soberano, cuyo nombre invocan los rebeldes; y que cualquier acto voluntario de sumision á ella se considerará como falta de fidelidad y de obediencia al Rey N. Sr., y á las autoridades que en su Real nombre deban gobernar á los pueblos, y será castigado con las penas

establecidas por las leyes. Y á fin de que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer y publicar este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta capital, y de las demás cabezas de partido, ciudades, villas y lugares de este principado con la solemnidad y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. = El Marques de Campo Sagrado. = Visto. D. Juan Lopez de Vinuesa, Regente. = Francisco Ribas, secretario del Real Acuerdo. = Lugar del Sello. = Registrado en el firmat. et Obligat. II, fol. CLXXXVI.

(Diario de Barcelona.)

Idem 5.

El día 1.º entró en este puerto la polacra sarda *Neptuno*, capitan Vicente Nicolini, procedente de Santiago de Cuba y lazareto de Mahon en 55 dias, con azucar, algodón, cueros y otros generos.

Madrid 11 de Setiembre.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del corriente comunica al Capitan general de Cataluña las Reales órdenes siguientes:

El Rey N. S., despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de Agosto último, y los abominables impresos titulados, el uno *manifiesto*, que aparece firmado por el ayuntamiento de Manresa, y el otro *proclama*, firmada por el traidor Saldaner, se ha servido decretar lo siguiente: Art. 1.º El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procederá inmediatamente contra los que firmaron, de complicidad con los rebeldes, el titulado manifiesto del ayuntamiento de Manresa, quienes serán juzgados con arreglo á las leyes del reino. Art. 2.º Serán asimismo juzgados, breve y sumariamente segun los Reales decretos de 17 y 21 de Agosto de 1825, y con arreglo á las leyes del Reino, los motores del movimiento insurreccional en la ciudad de Manresa; los que hicieron causa comun con los rebeldes, y los que los favorecieron ó auxiliaron de cualquier modo. Art. 3.º El batallon de voluntarios Realistas de Manresa queda disuelto. Art. 4.º Un consejo de guerra formado con arreglo á ordenanza averiguará inmediatamente la conducta militar del gobernador de Manresa, y gefes del regimiento infanteria de la Reina, segundo de linea, que se hallaban en aquella ciudad cuando se verificò el movimiento insurreccional, juzgando sumariamente segun las Reales ordenanzas militares, si los espresados gobernador y gefes han hecho todo cuanto estaba en sus obligaciones para evitar toda sorpresa, y defender hasta ultimo punto las banderas de S. M. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos su mas pronta ejecucion. Dios &c.

*Otra.* El Rey N. S., despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de Agosto ultimo, y el del gobernador de Vich que V. E. incluía, se ha servido decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procederá inmediatamente contra los que han auxiliado ó favorecido de cualquier modo la entrada de los rebeldes en la ciudad de Vich, quienes serán juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino. Art. 2.º El batallón de voluntarios Realistas de Vich queda por ahora licenciado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos inmediatamente su pronta ejecucion. Dios &c.

*Otra.* El Rey N. S., queriendo asegurar la exactitud del servicio en todos ramos, y castigar las omisiones de los que colocados por S. M. en puestos de confianza dejan por llenar sus obligaciones si no se presentan con la fortaleza debida sosteniendo la autoridad que se ha servido confiarles; ha tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1.º Los Gobernadores de plazas y castillos que muestren poca vigilancia ó debilidad en la conservacion y seguridad de los puntos que mandan, serán inmediatamente destituidos de sus gobiernos. Art. 2.º Los que no los defiendan con arreglo á las Reales ordenanzas militares, serán juzgados sumariamente, sufriendo el castigo que les imponga el tenor riguroso de aquellas Ordenanzas. Art. 3.º Serán destituidos del ejercicio de sus empleos, dando parte á los respectivos ministerios, los generales, gefes y empleados de todas clases que no correspondan con la mas activa decision en el circulo de sus respectivas obligaciones al cumplimiento de los mandatos de S. M. y á las órdenes de V. E., ó á las del comandante general de las tropas de operaciones, á fin de reprimir la rebelion que se mantiene y agita en algunos puntos de Cataluña. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y la del Comandante general de las tropas de operaciones de ese principado. Dios &c.

*El Rey N. S. se ha servido dirigir con esta fecha al Decano del Consejo Real el decreto siguiente:*

Desordenes que amenazaban turbar la tranquilidad de una de las mas importantes provincias de mi Monarquia habian excitado mi solicitud. Con hijos á quienes estraviaban aprensiones, nacidas tal vez del exceso de un zelo poco ilustrado, pareciome conveniente emplear la dulzura antes que la fuerza, la amonestacion antes que la amenaza. Las medidas que por de pronto dicté para atajar los desordenes de Cataluña, fueron conformes á este principio. Pero los acontecimientos de que en los ultimos dias de Agosto han sido teatro las ciudades de Vich y Manresa han dado á los movimientos del Principado un carac-

ter que ya ño es posible desconocer; y como Rey veo en fin la sedicion, donde como Padre no vi antes mas que el alucinamiento. Los pretextos con que pretende escusarse, y aun legitimarse la rebelion, son tan absurdos; la idea del cautiverio en que se me supone es tan injuriosa á mi Persona; los perjuicios que se estan causando á muchos de mis vasallos, son ya de tal magnitud; aparecen de tal trascendencia los que podria originar la prolongacion de los desórdenes, que no se diferiria el doloroso remedio que reclama tan grave mal, sin comprometer la dignidad de mi Corona y los mas preciosos intereses de mis pueblos. En consecuencia he dado las órdenes convenientes para que las bandas de sublevados que infestan algunos distritos de Cataluña sean deshechas; y muy luego lo serán en efecto si rehusan someterse á la primera intimacion. Una fuerte division de mi exercito está encargada de executar esta disposicion, protectora del reposo publico. Téndrase entendido en el Consejo, y se dispondrá su publicacion sin la menor demora. =Está señalado de la Real mano.

*Gibraltar 13 de Setiembre.*

En estos tres últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantin-goleta ingles *Louisa*, cap. F. Orlando, de Almeria en 4 dias, con plomo; bergantin ingles *Olinda*, cap. W. Irvine, de Halifax en 32, con cacao, azucar &c.

Han sido despachados para salir: goleta americana *Harriet Sophia*, cap. J. Israel, para Veracruz, con vino &c.; goleta inglesa *Carlew*, cap. J. Harris, para Málaga, con lienzos; bergantin americano *Miles Standish*, cap. M. H. Mayo, para Mañón, con harina, agua diente, ginebra, y vino; goleta americana *Aton*, cap. H. Dashill, para Veracruz, con vino, aguardiente, &c.

#### CONSULADO.=Aviso al Comercio.

*El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 13 del actual traslada á este Real Consulado la circular siguiente.*=La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.=El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 28 del mes ultimo ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Rey N. S. se ha enterado de cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia del que me dirigieron V. SS. en 3 del corriente, sobre la detencion dispuesta por el Intendente de Cartagena del jabeque español *S. José*, con motivo de haber declarado su patron Magin Esteban en aquella Aduana, de tránsito para Lisboa, una partida de cebada que conducia de Mallorca como fruto del pais, por estar persuadido de que se halla prohibida la estraccion de granos al extranjero; y conformandose S. M. con lo propuesto sobre el particular por el Consejo de Sres. Ministros, se ha dignado resolver, que se deje seguir su viage á dicho buque y cargamento, y que mientras no se determine otra cosa no se

ponga inconveniente en la estraccion de granos para el extranjero por los puertos de la Peninsula, ni por los de las Islas Baleares. Lo que comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines.—Lo inserto á V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.—Y por disposicion del mismo tribunal se hace notorio al comercio para los fines que puedan convenirle. Cadiz 15 de Setiembre de 1827.—Pru-  
dencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de la P. ovincia se repite la subasta de una barca construccion española de porte de 300 qles., apreciada ultimamente con todos sus caseres y armamento en 6.613 rvn., señalándose para el remate la hora de las 12 del dia 19 del corriente, en el almacén de Comisos de la Real Armada.

#### VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el dia 19 del corriente á las 5 de la tarde en las casas Capitulares: se advierte á los que conducen á los niños que han de tener las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarias.

Para Santa Tomas é Islas de Barlovento con escala en la Isla Canaria.—Saldrá sin falta á mediados de la proxima semana el bergantín goleta dinamarques *Dos Amigos*, por tener listo el resto de carga que le faltaba, lo que se previene á los Sres. pasajeros que deban salir con él para los puntos indicados. Cadiz 15 de Setiembre de 1827. Se despacha en la plazuela de las Tablas, num. 27.

Para Gibraltar.—Saldrá á la mayor brevedad el místico inglés *Mediterraneo*, su cap. Francisco Gaggio, admite carga y pasajeros para los que tiene buenas comodidades. Se despacha en la plazuela de las Tablas, num. 27.

#### AVISOS.

Estandose recorriendo el vapor el Betis, no hará el viage anunciando á Sanlúcar y Cadiz el Lunes 17 del corriente, sino que saldrá de Sevilla el Jueves 20 á las 4 de la mañana para Sanlúcar, y de Sanlúcar para Cadiz á las 12 del dia, y regresará á Sanlúcar y Sevilla el Viernes 21 á las 8 de la mañana.

En la calle de la Rosa, esquina á la de la Rata, se venden sanguijuelas superiores á 3 rs

Se suplica á D. José Ruiz de Lastanosa, si se halla en esta ciudad, se sirva dejar las señas de su casa en la imprenta de este diario.

En la calle Ancha, num. 75, se alquilan habitaciones para hombres solos con asistencia.

En la calle de S. Francisco, núm. 54, se alquila un palco principal por representaciones ó por temporada.

FRUTOS ULTRAMARINOS.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Azucar de la Habana, arroba	Rpta. en tierra 28 y 34 á 26 y 32	Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	26 á 27
Blanca id. sola. , , , , ,	32 á 35	Acero de Vizcaya, quintal ps.	11 á 12
Terciada ídem. , , , , ,	28 á 26	de Trieste en deposito , , ,	á 10
Azucar en depósito. . . . .	00 y 00 á 00 y 00	de id. en tierra. , , , , ,	16 á 17
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	22 á 23	Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Añil flor de Guatem. lib. rpta. 28	á 30	Id. de Suecia en tierra , , ,	00 á 30
Sobre. , , , , , , , , ,	26 á 27	Arroz arroba abordo rvn. , , ,	25 á 27
Corte. , , , , , , , , ,	14 á 24	Id. de la Carolina q. abordo pfs.	á 00
Flor de Caracas. , , , , ,	30 á 31	Azafran, nuevo libra en tierra rvn	105 á 110
Sobre. , , , , , , , , ,	00 á 00	Azogue, ql. pfs. , , , , ,	40 1/2
Corte. , , , , , , , , ,	00 á 00	Almend. de Mallorca ql. ps en abor.	á 14
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	21 á 22	Alicante nueva id. , , , , ,	14 á 15
Filipina. , , , , , , , , ,	33 á 34	Bacalao nuevo de Terranova,	
Bilamo del Perú, lib. rpta. , ,	00 á 10	abordo. . . . . qql. rs	00 á 00
Copal lib. rvn , , , , , , , , ,	05 á 07	Brea de Suecia. barril ps. pfs. . .	á 5 1/2
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	53 á 66	Caoba, codo de Burgos, ps. . .	00 á 19
Gnayaquil. tierra , , , , ,	á 21	Cañero, id. , , , , , , , , ,	á 10
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta	8 á 11	Canela de Holanda de 1.a	
Guamalies , , , , , , , , ,	02 á 06	lb. en tierra rpta. , , ,	27 á 29
Calisalla en suerte, , , , ,	14 á 5	En depósito de 1.a , , , , ,	21 á 22
Colorada plancha , , , , ,	12 á 13	De China rvn. , , , , ,	10 á 12
Loja. , , , , , , , , , , ,	11 á 13	Clavos de comer, libra rs. vn.	19 á 20
Pinra rvn. , , , , , , , , ,	03 á 04	Cáñamo de Reine, quintal, ps.	00 á 00
Café, ql. ps. fs., en tierra , , ,	13 á 14	Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 00
Id. en dep. . . . . , , , , ,	10 á 11	Cebada del reino , id. , , ,	17 á 20
Carey . . . . . libra pfs. , , ,	11 á 15	Duelas de Hamburgo. cada	
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	33 á 34	1200 en tierra, ps. fs. . .	45 0
De Veracruz en rosetas, , , ,	33 á 36	Id. del N. de A. , idem idem	100 á 105
Cueros de B.-A. , lb. en t. ctos.	34 á 35	Fierro planchuela de Vizcaya	
De la Habana idem , , , , ,	á 28	q. deposito . . . . .	48 á 49
Estano, el quintal ps. , , , , ,	00 á 20	Frijoles del Reyno , ar. ab rvn.	11 á 13
Grana corte. arroba duc. , , ,	70 á 80	Garbanzos del reino, fanega rvn.	80 á 140
Id. zacatillos y blancos sups. }		Habas isrragonas, fan. ab. rvn.	32 á 38
Granilla. , , , , , , , , ,	00 á 00	Cochineras á bordo . . . . .	26 á 30
Lana de Vicuña lb. rvn. , , ,	á 21	Harina de Castilla abordo bar. pfs.	á 0
Lana de Buenos-Ayres arroba		Idem del N. A. en tierra bar.	á 00
pfs. , , , , , , , , , , ,	4 1/2 á 05	Hoja de lata caja ps. fs. , , ,	15 á 20
Polvo de Grana, arroba ps. , ,	00 á 00	Maiz, fanega abordo rvn. . .	33 á 34
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	á 00	Manteca de puerco en cuñetes	
Pimienta fina, libra qtos . . .	á 32	abordo lib. rvn. , , , , ,	0 á 0
Palo Campeche ql. rpta. abord ,	21 á 22	Manteca de vacas de Dublin,	
Brasilete, ps. , , , , , , , ,	00 á 11	lib. abordo rvn. , , , , ,	00
Moralete. , , , , , , , , ,	00 á 00	Watefor, nueva qtos , , , , ,	00
Zuelas curtidas lib. ctos. , , ,	00 á 00	Holanda id. abordo id. . . . .	00 á 34
Bunills supa. , corriete infe-		Hamburgo nueva qtos. . . . .	00 á 34
riores, el mill. ps. , , , , ,	200 á 230	Cork , , , , , , , , , , ,	0
Jalapa sana el quintal . . . , ,	00 á 00	Francesa nueva en tierra qtos.	00
Zarza Honduras ar ps. adentro .	16 á 17	Queso de Flandes ql. abordo ps.	13
De la Costa. . . . . , , , , ,	00 á 10	Dicho plato , , , , , , , , ,	00
		Sol despachada estrangero rvn	85 á 69

Tablas de pino Suecia 120 ps	60 á 62	Malaga 1 benef	
Vigas de Flandes c. ing. rvn.	40 á 45	Santander á 8 d. v. f.	á ½ ben.
Te perla rs. vn. . . . .	30 a 32	S. Sebastian Sin operaciones.	
Id. hison. . . . .	28 á 29	Bilbao 1 benef.	
Idem verde . . . . .	44 á 48	Londres a 36 3/8 papel	
Trigo de Jerez abordo fanega	} 38 á 45	Paris 76½ papel.	
Id. de Sevilla y Estremadura id		Hamburgo 89 á 90 papel	
Id de Castilla duro . . . .	00 á 38	Amsterdam 98 papel.	
Tocino de N. A. bca. pfs,	00	Génova . . . . .	
Jabon duro de Málaga y Se-		Gibraltar 1¼ á 1½ pº benef.	
villa, ql. abordo pfs. . . .	8 á 7½	Vales cons. de Setiembre 106	
De Mallorca abordo . . . .	8 á 7½	No cons. de Idem 40	
Blando de Mallorca id. , ,	5	Intereses de Vales. á 3¼ pº plata	

**Caldos.**

Aguardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4½ arroba ps.	15 á 16
Prueba de aceite, bota pfs.	60 á 65
Id. de Holanda id. , ,	43 á 44
Anisado de Mallorca pfs. , ,	46 á 48
Id. id. en garrafrones rvn. ,	47 á 48
Vino tinto de Catalu, bota ps.	28 á 29
Id. de Valencia id. , , ,	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	37 á 38
Barril de carga id. pfs. , ,	6 á 7

**Papel.**

Florete superior de Cata.	
luña cada resma rvn.	64 á 70
Florete corriente. , , , ,	44 á 54
Medio florete, . . , , ,	28 á 34
Alccy florete . . , , , ,	40 á 46
Medio florete. , , , , ,	30 á 34
De imprenta . . , , , ,	24 á 26
De estraza , . . , , , ,	10 á 12

**Cambios.**

Descuento de letras 5 pº	
Id. de pagares 6 á 8. pº	
Madrid corto á ¼ perdida	
Sevilla á 8 d. ¼ perdida	
Barcelona en pfs, corto 2 benef.	
Valencia ½ benef.	

**Premios de Seguros en buque español.**

<b>Para América.</b>	<b>En ab.</b>	<b>Feliz.</b>	<b>Un pr.</b>	<b>Ex</b>
Veracruz , , , , ,	00	á	00	6 00 7
Costa-firme . . , , ,	00	á	00	6 00 7
Cartagena y Sta. Marta	00	á	00	6 00 7
Honduras . . , , , ,	00	á	00	6 00 7
Habana , , , . , , ,	40	á	8½	6 11 6
Puerto-Rico . . . . .	30	á	7	6 9 5
Lima y Guayaquil, . . ,	00	á	00	6 00 8
Filipinas , , , , , ,	40	á	10	6 14 8

**Para Europa**

Islas Canarias. , , ,	20	á	6	6 7 2
Galicia , . . , . ,	20	á	6	6 7 2
Asturias y Santander,	25	á	6½	6 8 3
Costas de Vizcaya , ,	25	á	6½	6 8 3
Cartagena y Alicante,	0	á	0	6 4 1
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	6 5 2
Lisboa y Oporto , ,	0	á	0	6 0 2
Londres y sus puerto	0	á	0	6 0 3
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	6 0 4
Copenh. Cronstad &c.	0	á	0	6 0 6
Isla de la Madera ,	0	á	0	6 0 8
Trieste , , , , ,	0	á	0	6 0 3
Génova, , , , , ,	0	á	0	6 0 3
Marsella , , , , ,	0	á	0	6 0 3
Archipiélago , , , ,	0	á	0	6 0 1
Gibraltar, , , , , ,	0	á	0	6 2½ 1

**Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.**

El real de vellon vale 8¼ qtos. ó 34 mrs. de vn.---El peso fuerte 20 rvn.---El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 62 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn.---El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn.---La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arreas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 2 onzas de Aragon, 114 dos centimos de Catalu. 80 de Galicia 109 rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia- 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144½ lib. peso rueso de Genova. 95 lib de Amburgo. 135½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrastei de Lisboa. 101½ lib. avoe du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.---100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22¼ cahices de Alicante. 75½ cuarteras de Catalu 300 ferrados de Neda, Ferrol &c 78½ cuarteras de Mayorca. 325 y 7 decimos barchi las de Valencia. 1½ lastre de Amsterdam. 46 y 9 tiacima minas de Genova. 462½ alqueires de Lisboa. 160 bulshels de Londres 102 bomoli de Napoles.---100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante 102 canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. ov y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121½ canas de Amsterdam. 51½ canas de Gena 876 varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres y 8 centimos canas de Paris.